



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° 0032 -2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 26 ENE 2017

VISTO:

El Informe N° 01-2016-GRA/GR-GG-GRDE (EXP.96-2015-GRA/ST), emitido por la Gerencia Gerencial de Desarrollo Humano, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria de la servidora **ANITA VICTORIA PARODI ARCE**, Servidora Contratada de la Gerencia de Desarrollo Humano del Gobierno Regional de Ayacucho por haber incurrido en la comisión de infracciones éticas en el ejercicio de la función pública, conforme a los actuados que obran en el expediente administrativo N° 07-2015-GRA/ST (47 folios);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, que desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las



disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 11 de enero de 2016, el Gerente de Desarrollo Humano del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el Informe N° 01-2016-GRA/GR-GG-GRDS (EXP.96-2015-GRA/ST) sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria en relación al **expediente disciplinario N° 96-2015-GRA/ST**, en el cual el ÓRGANO INSTRUCTOR recomienda la imposición de sanción disciplinaria a la servidora **ANITA VICTORIA PARODI ARCE**, por su actuación como servidora contratada de la Gerencias de Desarrollo Humanos y se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se **apruebe y oficialice la sanción impuesta** contra la mencionada servidora pública, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, con Informe N° 1274-2015-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-PRM de fecha 22 de febrero de 2015 (fojas 10), se comunicó al Director de la Oficina de Recursos Humanos, el presunto abandono de puesto de trabajo de la servidora Ana Victorias Parodi Arce, haciendo referencia al Informe N° 022-2015-GRA/ORADM-ORH-ARCP de fecha 03 de febrero de 2015, con el cual el Responsable del Área de Registro y Control pone en conocimiento la renuncia de la trabajadora Rosa Vergara Rivera como Responsable de Control de Personal del local de ex PRONAA y de otro lado se informa que no se habría realizado ninguna acción sobre el abandono de trabajo de la servidora Ana Victoria Parodi Arce, incurrido el 15 de diciembre de 2014 y otros; por lo que este reviste la condición de faltas de carácter disciplinario que amerita la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, la mencionada denuncia fue recibida por la Oficina de Recursos Humanos con fecha 27 de febrero de 2015, siendo derivado a la Secretaría Técnica con fecha 02 de setiembre de 2015.

Que, a fojas 7 y 8, obra el Informe N° 022-2015-GRA/ORADM-ORH-ARCP, emitido por el Responsable del Área de Registro y Control de Personal, con el cual se comunica que la Responsable de Control de Personal ha informado en reiteradas oportunidades el incumplimiento de las normas en cuanto al control de personal de parte de la trabajadora Anita Parodi Arce, como es el caso del abandono de trabajo incurrido el 15 de diciembre de 2014, por cuyo mérito se habría generado la respectiva papeleta que no habría sido visada por la Dirección de Recursos Humanos, adjuntando el Informe N° 231-2014-GRA/ORADM-ORH-ARCP de fojas 6.

Que, asimismo se comunica que mediante Oficio N° 02-2015-GRA/GG-GRDS-CONTROL DE ASISTENCIA, la Responsable de Control de Personal informó que el día 21 de enero de 2015, la trabajadora Ana Parodi Arce, habría incurrido en abandono de puesto de trabajo (registró su asistencia y se retiró sin la respectiva papeleta de salida), incumpliendo lo dispuesto en el artículo



30° del Reglamento Interno, siendo que posteriormente la mencionada trabajadora sorprende regularizando su papeleta, pero esta no se encuentra autorizada por el jefe inmediato superior ni por el responsable de control de personal.

Que, a fojas 5, obra la Papeleta de Salida de la trabajadora Anita Victoria Parodi Arce correspondiente al mes de enero de 2015, en el cual se verifica el registro de salida a EsSalud el día 21 de enero de 2015, sin contar con la respectiva autorización del jefe inmediato ni de la Unidad de Registro, Control de Personal, en su lugar obra la anotación "Indicó el señor Garibay que es justificado", "presentar papeleta original de orig. De atención Sr. Garibay".

Que, a fojas 2 obra el Oficio N° 12-2014-GRA/GG-GRDS-CONTROL DE ASISTENCIA, de fecha 4 de diciembre de 2015, suscrito por la Responsable de Control de Asistencia de la Oficina Descentralizada de ex PRONAA, con el cual se informa sobre las faltas cometidas por la trabajadora Ana Parodi Arce, que viene siendo observada de manera constante en su papeleta que sale todo el día sin indicar el lugar y el retorno.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 020-2016-GRA/GR-GG-GRDS de fecha 18 de febrero de 2016, se le comunica a la involucrada Anita Victoria PARODI ARCE su calidad de servidora contratada de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

Que, la servidora ANITA VICTORIA PARODI ARCE, habría transgredido sus obligaciones establecidas en los numerales a) del artículo 39° de la Ley N° 30057 que establece como tales: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, concordante con la obligación dispuesta en el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que en su artículo 156° numeral d) menciona desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional; por cuanto se evidencia que la citada servidora, al margen de sus obligaciones de actuar con diligencia, eficiencia, probidad habría incurrido en la presunta comisión de la falta disciplinaria de "Incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley N° 30057 y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, previsto en el inciso a) del artículo 85° de la Ley N°30057.

Que, asimismo, se evidencia que la servidora ANITA VICTORIA PARODI ARCE también habría incurrido en la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria prevista en los numerales n) del artículo 85° de la Ley N° 30057 de "El incumplimiento injustificado del horario y la jornada laboral", por cuanto la servidora, habría transgredido las disposiciones sobre registro y control de personal establecidas en los artículos 6°, 10°, 18°, 20°, 30° y 35° del Reglamento de Registro y Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado con Resolución Ejecutiva



Regional N° 689-07-GRA/PRES, incurriendo en inasistencias injustificadas a su centro de labores los días 15 de diciembre de 2014 y 21 de enero de 2015, considerada como tal debido al abandono de puesto de trabajo incurrido en las fechas señaladas, puesto que luego de haber ingresado a su centro de trabajo se habría retirado de la institución sin la respectiva papeleta de salida, no retornando a laborar, habiendo registrado irregularmente su permiso por motivos de salud el día 21 de diciembre de 2015, sin contar con la respectiva autorización de su jefe inmediato y del Responsable de la Unidad de Control de Personal, no habiendo justificado su inasistencia con la respectiva Constancia o Certificado de Atención Médica, hechos que hacen presumir un incumplimiento injustificado de las normas sobre ingreso y permanencia en el centro laboral conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Registro y Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Ayacucho.

NORMA JURÍDICA VULNERADA:

Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil:

Inciso a) del artículo 39°.- Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.

Inciso b) del artículo 39°.- Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares.

Inciso a) del artículo 85°.- El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento.

Inciso n) del artículo 85°.- El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo.

Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil:

Artículo 155°.- El régimen de obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades que reconoce la Ley tiene por finalidad que el ejercicio de la función pública se ajuste a los intereses generales, así como garantizar la imparcialidad, objetividad y neutralidad del servicio civil en el ejercicio de la función encomendada.

Inciso a) del artículo 156°.- Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional.

Reglamento de Registro y Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 689-07-GRA/PRES:

Artículo 6°: Es responsabilidad del trabajador concurrir puntualmente y observar el horario establecido, debiendo obligatoriamente registrar su asistencia en la tarjeta o cuaderno de control utilizado, estampando su rúbrica.

Artículo 10°: Constituye inasistencia la no concurrencia al centro de trabajo, el retiro del personal antes de la hora de salida sin justificación alguna, la omisión del marcado de tarjeta de control en el ingreso o salida, la omisión de la firma en la tarjeta de control de asistencia y el registro de la hora de ingreso después de los cinco (5) minutos de tolerancia.



Artículo 30°: Los permisos son las autorizaciones para ausentarse del centro laboral solo por horas. El uso del permiso se iniciará a petición de parte, condicionada a la necesidad del servicio, que deberá ser autorizado por el jefe inmediato o jefe inmediato superior jerárquico, visado por el Director de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces y para este efecto se utilizará la papeleta de salida.

Artículo 35°: Los trabajadores que se ausenten del centro laboral con permiso por enfermedad y que no retornen a trabajar, deberán presentar el certificado o constancia de descanso físico otorgado por el médico tratante. Excepcionalmente, se admitirá el informe de bienestar social, caso contrario será considerado como abandono de puesto de trabajo.

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

HECHOS QUE DETERMINARON LA FALTA:

Que, por Informe N° 022-2015-GRA/ORADM-ORH-ARCP de fecha 03 de febrero de 2015, emitido por el Responsable del Área de Registro y Control de Personal, señor JORGE GARIBAY TELLO, comunica que la señora Rosa Vergara Rivera, Responsable de Control de Personal, informó en reiteradas oportunidades el incumplimiento de las normas en cuanto al control de personal por parte de la trabajadora Anita Victoria Parodi Arce, como es el caso del abandono de trabajo ocurrido el 15 de diciembre de 2014, y mediante Oficio N° 02-2015-GRA/GG-GRDS-CONTROL DE ASISTENCIA, también informó que el día 21 de enero de 2015, la trabajadora Ana Victoria Parodi Arce, habría incurrido en abandono de puesto de trabajo (registró su asistencia y se retiró sin la respectiva papeleta de salida, siendo que posteriormente la mencionada trabajadora sorprende regularizando su papeleta, pero esta no se encuentra autorizada por el jefe de inmediato superior ni por el responsable de control de personal.

Que, en la Papeleta de Salida de la trabajadora Anita Victoria Parodi Arce, correspondiente al mes de enero 2015, se verifica el registro de salida a EsSalud el día 21 de enero de 2015, sin contar con la respectiva autorización del jefe inmediato ni de la Unidad de Registro de Control de Personal, en su lugar obra la anotación "Indicó el señor Garibay que es justificado", "presentar papeleta original de atención Sr. Garibay".

Que, por Oficio N° 12-2014-GRA/GG-GRDS-CONTROL DE ASISTENCIA de fecha 4 de diciembre de 2015, suscrito por la Responsable de Control de Asistencias de la Oficina Descentralizada ex PRONAA, informa las faltas cometidas por la trabajadora Ana Parodi Arce, que viene siendo observada de manera constante en su papeleta de salida de salir todo el día sin indicar el lugar y el retorno.

Que, por Informe N° 127-2015-GRA/GG-ORADM-ORH-PRM de fecha 16 de febrero de 2015, la Abog. Maritza Paucar Ruíz, informa el abandono de trabajo de la servidora Anita Victoria Parodi Arce que reviste falta de carácter disciplinario y ser objeto de un procedimiento administrativo disciplinario para



finde de determinar la falta cometida, la responsabilidad y la sanción correspondiente.

MEDIOS PROBATORIOS:

En el expediente administrativo disciplinario se han incorporado los siguientes medios probatorios:

- a) Informe N° 127-2015-GRA/GG-ORADM-ORH-PRM de fecha 27 de febrero de 2015.
- b) Informe N° 022-2015-GRA/ORADM-ORH-ARCP de fecha 03 de febrero de 2015.
- c) Informe N° 231-2014-GRA/ORADM-ORH-ARCP de fecha 26 de diciembre de 2014.
- d) Oficio N° 005-2015-GRA/GG-GRDS-CONTROL DE ASISTENCIA de fecha 22 de enero de 2015.
- e) Papeleta de Salida N° 265, correspondiente a enero 2015 de la trabajadora Ana Victoria Parodi Arce de la Gerencia Regional de Desarrollo Social.
- f) Oficio N° 12-2014-GRA/GG-GRDS-CONTROL DE ASISTENCIA de fecha 05 de diciembre de 2014.
- g) Oficio N° 12-2014-GRA/GG-GRDS-CONTROL DE ASISTENCIA de fecha 05 de noviembre de 2014.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA:

Que, con de fecha 18 de febrero de 2016 se emite la Resolución Gerencial Regional N° 020-2016-GRA/GR-GG-GRDS y se comunica a la involucrada, señora Anita Victoria Parodi Arce, como servidora contratada de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1 de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC¹ y artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH², el Órgano Instructor procedió a la notificación de la Resolución Gerencial Regional N° 020-2016-GRA/GR-GG-GRDS de fecha 18 de febrero de 2016, con la cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la señora ANITA VICTORIA PARODI ARCE, siendo notificada el 19 de febrero de 2016 y validada con Expediente N° 004605-2016, cumpliendo con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029.

Que, la procesada ANITA VICTORIA PARODI ARCE, con escrito de fojas 36, recepcionado el 26 de febrero de 2016 en Expediente N° 004605, solamente se limitó a solicitar prórroga para efectuar descargo, sin consignar curiosamente su domicilio real y sin presentarlo dentro del plazo establecido en el numeral



¹ Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

² Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.

93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC, existiendo una aceptación tácita de los cargos, pero es necesario evaluar las pruebas actuadas en el curso del procedimiento administrativo disciplinario instaurado contra la citada servidora.

Que, según Informe N° 231-2014-GRA/ORADM-ORH-ARCP de fecha 26 de diciembre de 2014, el señor Jorge Garibay Tello, informó a la Dirección de la Unidad de Recursos Humanos el abandono de puesto de trabajo de la señora Anita Parodi Arce, ocurrido con fecha 15 de diciembre de 2014. De otro lado, según la Papeleta de Salida N° 265, correspondiente al mes de enero 2015, se acredita que la servidora Anita Victoria PARODI ARCE, con fecha 21 de enero de 2015, nuevamente salió de su centro de trabajo sin las respectivas autorizaciones de su jefe inmediato (Gerente de Desarrollo Social) y del Responsable de Control de Personal, tampoco las justificó con el respectivo Certificado Médico de EsSalud, entendiéndose que su salida fue a las 7:30 am de su centro de trabajo, sin retorno.

Que, en conclusión, la servidora contratada Ana Victoria Parodi Arce, incurrió en abandono de puesto de trabajo en dos (2) oportunidades (15 de diciembre de 2014 y 21 de enero de 2015) como servidora contratada de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho. Pero, también existen otros dos (2) presuntos abandonos de puesto de trabajo de fecha 06 y 20 de enero de 2015, que no es materia de este procedimiento administrativo disciplinario, considerándose solo como referencial, más aún que la citada servidora nunca presentó su descargo, aceptando implícitamente los cargos imputados en la Resolución Gerencial Regional N° 020-2016-GRA/GR-GG-GRDS de fecha 18 de febrero de 2016.

Que, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada a la mencionada servidora. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia o no de las faltas de carácter disciplinario imputadas a la señora Anita Victoria Parodi Arce y por ende determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria de la servidora procesada.

Que, en consecuencia, está acreditado que la imputada Anita Victoria Parodi Arce, servidora contratada de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, transgredió sus obligaciones establecidas en los numerales a) del artículo 39° de la Ley N° 30057 que establece como tales: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, concordante con la obligación dispuesta en el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que en su artículo 156° numeral d) menciona el de desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad,



celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional; por cuanto se evidencia que la citada servidora, al margen de sus obligaciones de actuar con diligencia, eficiencia, probidad incurrió en la comisión de la falta disciplinaria de "Incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley N° 30057 y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, previsto en el inciso a) del artículo 85° de la Ley N°30057. Asimismo, incurrió en la comisión de faltas de carácter disciplinaria prevista en los numerales n) del artículo 85° de la Ley N° 30057 de "El incumplimiento injustificado del horario y la jornada laboral", por cuanto la servidora, inobservó las disposiciones sobre registro y control de personal establecidas en los artículos 6°, 10°, 18°, 20°, 30° y 35° del Reglamento de Registro y Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 689-07-GRA/PRES, incurriendo en abandono de trabajo (no retornar al centro de trabajo) los días 15 de diciembre de 2014 y 21 de enero de 2015.

CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN:

Que, sobre el particular, el artículo 87° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, precisa que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes: a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado; b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento; c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente; d) Las circunstancias en que se comete la infracción; e) La concurrencia de varias faltas; f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas; g) La reincidencia en la comisión de la falta; h) La continuidad en la comisión de la falta; e i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso. De igual manera, manifiesta que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. En ese entender, la servidora Anita Victoria PARODI ARCE, no desvaneció los cargos imputados en la Resolución Gerencial Regional N° 020-2016-GRA/GR-GG-GRDS de fecha 18 de febrero de 2016 sobre abandono de puesto de trabajo, al no haber presentado su descargo, pese a estar plenamente notificada y con ampliación de plazo de descargo. Por ello, es necesario recomendar la sanción administrativa dispuesta en el inciso a) del artículo 88° de la Ley del Servicio Civil, aprobado por la Ley N° 30057.

RECOMENDACIONES DEL ARCHIVO Y/O DE LA SANCIÓN APLICABLE:

Que, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 87°, 91°, 93.1), 93.2), 93.3) del artículo 93° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con los artículos 102°, 103°, inciso a) del artículo 106° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y considerando los hechos informados, dada la naturaleza de la comisión de falta disciplinaria y considerando que a la fecha de la presunta comisión de estas, la servidora mantiene vínculo laboral con el Gobierno Regional de Ayacucho, por lo que amerita la imposición de una sanción disciplinaria conforme a las reglas procedimentales y sustantivas de la



responsabilidad disciplinaria, previsto en los numerales 6) y 7) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil; por lo cual este ÓRGANO INSTRUCTOR.

Que, el **ÓRGANO INSTRUCTOR** en el **Informe N° 01-2016-GRA/GR-GG-GRDS(EXP.96-2014-GRA/ST)** recepcionado el 12 de enero de 2016, recomienda se **IMPONGA** la sanción disciplinaria de **AMONESTACIÓN ESCRITA** a la servidora contratada de la Gerencia de Desarrollo Humano por la comisión de faltas de carácter disciplinaria. Por lo cual, en el marco de lo dispuesto en el artículo 87°, 90°, 91° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, concordante con el artículo 103° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PMC y numeral 17.3) del artículo 17° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, este **ÓRGANO SANCIONADOR** estima que la sanción propuesta contra la procesada **ES RAZONABLE** porque guarda proporción entre esta y la falta cometida. En tal sentido, **esta Dirección de la Oficina de Recursos Humanos, oficializa la sanción a través del presente acto resolutivo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 90° de la Ley N° 30057.**

Que, es de precisar que debido a la carga laboral propia de esta Dirección de la Oficina de Recursos Humanos, se **ha determinado prorrogar el plazo para emitir la comunicación que determina la imposición de sanción o que determina la declaración de no ha lugar**, en el marco de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 106° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM,

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER la sanción disciplinaria de **AMONESTACIÓN ESCRITA** a la señora **ANITA VICTORIA PARODI ARCE**, servidora contratada de la Gerencia de Desarrollo Humano del Gobierno Regional de Ayacucho, por estar acreditada la comisión de faltas de carácter disciplinaria, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OFICIALIZAR la sanción impuesta a la **servidora** mediante la comunicación del presente acto resolutivo y el registro de la sanción en su **legajo personal**, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR al servidor sancionado que tiene derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precizando que el **Recurso de**



Reconsideración lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos y el **Recurso de Apelación** lo resuelve el Tribunal del Servicio Civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al servidor sancionado, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la **Gerencia Regional de Desarrollo Humano, Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Lic. Adm. Eloy E. Castillo Casafranca
Director de la Oficina de Recursos Humanos